



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO MODIFICATORIO No. 02 DE 1999 AL CONTRATO ESTATAL DE CONCESIÓN No. 010 DEL 21 DE ABRIL DE 1994 SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PRODUCTOS AL GRANEL S.A.

JUAN MANUEL BARRAZA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73'136.135 expedida en Cartagena, quien obrando en su calidad de Superintendente General de Puertos, designado para ejercer el cargo por Decreto de nombramiento No. 1769 del 26 de agosto de 1998, facultado para tal efecto por el Artículo 11 Numeral 3 de la Ley 80 de 1.993 y el Decreto 855 de 1994, quien en lo sucesivo se denominará **LA SUPERINTENDENCIA** Entidad creada por la Ley 01 de 1991, adscrita al Ministerio de Transporte, por una parte y por la otra **PEDRO PABLO AHOGADO VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.817.875, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA PRODUCTOS ALGRANEL S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 180 del 18 de Marzo de 1997, otorgada en la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 25 de marzo de 1977 bajo el No. 44.465 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal anexo, expedido el 14 de enero de 1999, quienes suscribieron el contrato No. 010 del 21 de Abril de 1994 y previas las siguientes consideraciones acuerdan celebrar el contrato modificadorio No. 02 de 1999 al Contrato de Concesión 010 del 21 de abril 1994: 1. Mediante resolución 688 de fecha 23 de septiembre de 1996 se modifica el artículo noveno de la resolución 121 del 23 de febrero de 1994 y se suscribe el contrato modificadorio No. 01 del 27 de diciembre de 1996 al Contrato de Concesión No. 010 del 21 de abril de 1994. 2. El decreto 1775 del 27 de agosto de 1998 por medio del cual se expidió el Plan de Expansión Portuaria para el período 1998 - 1999 contempla que a partir de la fecha de su publicación la Superintendencia General de Puertos no continuará facturando el monto correspondiente a la tasa de vigilancia ambiental. 2. Mediante Resolución No 0208 del 8 de marzo 1999 se modifica la resolución de otorgamiento No. 121 del 23 de febrero de 1994 y se ordena la suscripción de un contrato modificadorio al contrato de Concesión 010 de 23 de abril de 1994. Por lo anterior el presente contrato modificadorio No. 02 de 1999 al contrato de Concesión No. 010 de abril 21 de 1994 se regirá por las siguientes

S71
81X
~~605~~
601



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

572
81/8 607
604

cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** La cláusula décima del contrato 010 del 21 de Abril 1998, modificada por la cláusula primera del contrato modificatorio No. 01 del 27 de diciembre de 1996 quedará así: **CLAUSULA DECIMA:** Por la utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y estos, con base en un período de veinte (20) años, la Sociedad Portuaria Productos Algranel S.A pagará la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, (US\$ 456.688.00) a valor presente, o quince (15) cuotas de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 24/100 (US\$ 25.272.24) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** liquidados a la tasa representativa del mercado del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas. Excluido el costo de la vigilancia ambiental, el 80% corresponde a la Nación y el 20% al municipio de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. **CLAUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato modificatorio No. 02 al Contrato de Concesión No. 010 del 21 de abril de 1994, se entiende perfeccionado con su suscripción. **CLAUSULA TERCERA: Publicación y Paz y Salvo:** El **CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, deberá publicar el presente contrato en el Diario Unico de Contratación, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Al momento de firmar **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de Renta y complementarios. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato de Concesión No 010 del 21 de abril de 1994 seguirán vigentes. Para constancia se firma, en Santafé de Bogotá D.C a los

LA SUPERINTENDENCIA

JUAN MANUEL BARRAZA GOMEZ
Superintendente General de Puertos

EL CONCESIONARIO

PEDRO PABLO AHOGADO V.
Representante Legal